



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA CEMENTERIO LOCAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del RDL 2/2004 del texto refundido de la LRHL, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Local", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Local, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsabilidades

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Las inhumaciones que asuma el Ayuntamiento porque no disponga de recursos económicos tanto del propio difunto como sus familiares obligados por las normas de derecho privado al pago de la prestación de servicios de entierro, previo informe favorable de los servicios competentes en materia social, sin perjuicio que en el caso que posteriormente resulte injustificada la prestación solidaria del servicio del Ayuntamiento pueda reclamar el reintegro de los costes i las liquidaciones de las tasas que sean de aplicación.



- Las inhumaciones y exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial i que se efectúe en la fosa común.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de siguiente Tarifa:

Epígrafe primero.

Permiso para construir panteones, mausoleos
y sepulturas, o para la realización de obras
de modificación, reparación o adecentamiento en los mismos.60,00

Epígrafe segundo: Registro de permutas y transmisiones.

- A) Inscripción en los Registros Locales de cada permuta
que se conceda, de sepulturas o nichos dentro del
Cementerio 90,00
- B) Por cada inscripción en los Registros Locales de
transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda
clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre
padres, cónyuges e hijos 90,00
- C) Por inscripción de las demás transmisiones de las
concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas
o nichos 90,00

Epígrafe tercero: Inhumaciones.

- A) De cadáveres (en ataúd) 55,00
Dicho importe se incrementará 100,00€ si se lleva a cabo, previa solicitud, la
inhumación en sábados tarde, domingos ó festivos.
- B) De restos 40,00
Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por
el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola
inhumación.

Epígrafe cuarto: Exhumaciones y Traslado

De cadáveres y restos 160,00

Epígrafe quinto: Conservación y limpieza.

- Canon anual conservación del cementerio:
- Por cada sepultura 16,50
- Por cada nicho 5,20

Epígrafe sexto: Movimiento de lápidas y tapas.

El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas o nichos se efectuará
por el personal del Ayuntamiento.

- A) Sellado de nicho con 2-3 placas de hormigón prefabricado 52,00



- B) Sellado de nicho con 4-6 placas de hormigón prefabricado 61,00
C) Realización de junta y sellado en sepultura 42,00

Artículo 7. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio. Los PLAZOS DE INGRESO en periodo voluntario de las cantidades mencionadas serán los señalados en el artículo 62 de la Ley 58/2003 General Tributaria , a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, el inmediato hábil posterior, b) Las notificadas entre los días 16 y último de mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el periodo voluntario de ingreso se devengará los recargos señalados en el artículo 28 de la Ley General Tributaria. Sin perjuicio de las actuaciones administrativas en materia de Inspección Tributaria.

El LUGAR DE INGRESO en periodo voluntario será en la cuenta corriente de la Entidad Bancaria que a continuación se relaciona abierta a nombre del Ayuntamiento de Lluçmajor:

(aquellas entidades que suscriban el Convenio Cuaderno 60)

En caso de haber transcurrido el periodo voluntario el ingreso deberá realizarse en la Tesorería del Ayuntamiento de Lluçmajor, en la calle Constitución número 6 del núcleo urbano de Lluçmajor.

- 3 . En cuanto a los ingresos correspondientes al Canon Anual por conservación del cementerio por nicho o tumba, se gestionarán mediante Padrón, efectuándose una liquidación anual por parte de la Administración. Los PLAZOS DE INGRESO en periodo voluntario de las cantidades mencionadas serán los señalados en el artículo 62 de la Ley 58/2003 General Tributaria , a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, el inmediato hábil posterior, b) Las notificadas entre los días 16 y último de mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.



Transcurrido el periodo voluntario de ingreso se devengará los recargos señalados en el artículo 28 de la Ley General Tributaria. Sin perjuicio de las actuaciones administrativas en materia de Inspección Tributaria.

El LUGAR DE INGRESO en periodo voluntario será en la cuenta corriente de la Entidad Bancaria que a continuación se relaciona abierta a nombre del Ayuntamiento de Lluçmajor:

(aquellas entidades que suscriban el Convenio Cuaderno 60)

En caso de haber transcurrido el periodo voluntario el ingreso deberá realizarse en la Tesorería del Ayuntamiento de Lluçmajor, en la calle Constitución número 6 del núcleo urbano de Lluçmajor.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Disposición transitoria

Las referencias al articulado de la presente ordenanza, deberán entenderse sin perjuicio de que hayan podido ser modificadas por normativa posterior a su aprobación.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor i será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.